

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital.

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 307.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Morcuera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de Mojonera de Piquera de San Esteban y corrales de las Cabezadas y Cabezos; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después del último caso y practicada la correspondiente desinfección.

Soria 16 de Septiembre de 1936.

El Gobernador

1535

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm. 108

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperi-

dad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca como en los momentos anteriores al presente ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin en la formación del funesto llamado Frente Popular de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa e indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente; en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la ley a las agrupaciones y actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma vengo en decretar:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se declaran fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas con fecha 16 de Febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Art. 2.º Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Art. 3.º Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Art. 4.º Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los Jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario, y en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Art. 5.º Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad, a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto, podrán en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios por acción o inducción de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Art. 6.º Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto para que se decrete el embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Art. 7.º Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto, no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior a 19 de Julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.--MIGUEL CABANELLAS.  
(B. O. de la Junta de Defensa del día 16.)

#### ÓRDENES

Del día 11 de Septiembre de 1936

139

La Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, que la orden de 2 del corriente (*Boletín oficial*, número 17), por la que se prohíbe se aplique la censura postal a los pliegos que se dirijan a los Vocales de la Junta de Defensa Nacional, se considere ampliada en el sentido de que no se aplicará tampoco dicha censura a la correspondencia dirigida a las autoridades militares que manden División, o que procedan de ella, lo que se comprobará por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 16.)

Del día 12 de Septiembre de 1936

141

Por error material, en el acuerdo primero de la orden de 28 de Agosto (*Boletín oficial*, número 13), se dice que el Maestro sobrante en las Escuelas graduadas donde el Director se encarga de un grado, elegirá vacante, si hubiere en la localidad, o será destinado para la provincia que ocurra, debiendo decir «para la primera que ocurra».

Como la Junta de Defensa Nacional sólo persigue la intensificación del trabajo de los funcionarios, ocasionándoles la mínima lesión, y se presentan casos de no existir vacantes en las localidades donde tiene que cesar un Maestro, con arreglo a la orden de 28 de Agosto, se ha resuelto con carácter general lo siguiente:

Primero. Los Maestros que deben cesar en las Escuelas graduadas o encargarse el Director de un grado, ocuparán las vacantes que existan en la misma localidad, y si no hubiere vacantes o existieron en número insuficiente, irán ocupando automáticamente las que ocurran. El cese en la graduada corresponde al número más alto en el escalafón; es decir, al más moderno en el Magisterio nacional, y la colocación en vacantes de los sobrantes empezará por el número más bajo; es decir, por el más antiguo. Se exceptúa el caso de que la vacante se produzca en la Escuela donde debe cesar el Maestro al que se da la preferencia para continuar en su Escuela.

Segundo. Mientras existan vacantes en la localidad, se crea provisionalmente un grado más, en el que se procederá a la admisión de niños, ni-

nas o párvulos, según las necesidades locales. Este grado provisional desaparecerá automáticamente al producirse una vacante en la Escuela o al cubrir vacante en otra el Maestro sobrante que le desempeña. Estos Maestros que cesan en las graduadas tienen derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela en que hayan cesado.

Tercero. Como ha sido interpretado erróneamente por algunos Maestros y Directores el concepto de grado, considerando como tales la sec-

ción o secciones formadas para que practiquen los alumnos del grado profesional, se recuerda a los Sres. Inspectores, Directores y demás autoridades académicas que sólo son *grados* los desempeñados por Maestros del escalafón o interinos en vacantes que vienen percibiendo el emolumento de casa-habitación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 16.)

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . .	Curados . . . .	Muertos o sacrificados . . . .	Quedan enfermos. . . . .
Aborto contagioso.....	Soria.....	Abejar.....	Bovina.....	71	5	»	»	76
Fiebre de Malta.....	Idem.....	Duruelo.....	Caprina.....	61	4	»	»	65
Mal rojo.....	Medinaceli.	Montuenga de Soria.....	Porcina.....	3	18	8	7	6
Idem.....	Soria.....	Valdeavellano.....	Idem.....	»	60	34	17	8
Idem.....	Idem.....	Sotillo.....	Idem.....	»	24	16	4	4
Idem.....	Idem.....	Aldehuela del Rincón..	Idem.....	»	42	20	12	10
Idem.....	Idem.....	Aldealseñor.....	Idem.....	»	16	»	»	16
Idem.....	Idem.....	Bretún en su agregado Valduérteles.....	Idem.....	»	10	»	»	10
Idem.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	»	8	»	1	7
Idem.....	Idem.....	Campanañón.....	Idem.....	»	4	»	»	4
Idem.....	Idem.....	Chavaler.....	Idem.....	»	5	»	»	5
Idem.....	Idem.....	Pedrajas.....	Idem.....	»	5	»	»	5
Idem.....	Idem.....	Renieblas.....	Idem.....	»	5	»	»	5
idem.....	Idem.....	Alconaba en sus agregados Martialay y Ontalvilla.....	Idem.....	»	6	»	»	6
Idem.....	Burgo.....	Santa María de Huerta..	Idem.....	»	65	»	15	50
Idem.....	Idem.....	Muriel de la Fuente.....	Idem.....	»	4	»	»	4
Idem.....	Almazán..	Rioseco.....	Idem.....	»	32	6	4	22
Idem.....	Idem.....	Nódalo.....	Idem.....	»	3	»	»	3
Idem.....	Idem.....	Revilla de Calatañazor..	Idem.....	»	20	»	»	20
Idem.....	Idem.....	Andaluz.....	Idem.....	»	23	»	5	18
Idem.....	Idem.....	Villasayas.....	Idem.....	»	30	»	5	25
Idem.....	Idem.....	Bliccos.....	Idem.....	»	8	»	»	8
Rabia.....	Soria.....	Soria.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Burgo.....	Zayas de Torre.....	Ovina.....	27	»	20	2	5
Idem.....	Idem.....	Santa María las Hoyas..	Idem.....	»	51	31	4	16
Idem.....	Idem.....	Liceras.....	Idem.....	»	24	6	1	17
Idem.....	Idem.....	Cubilla.....	Idem.....	»	70	»	»	70
Idem.....	Almazán..	Centenera de Andaluz..	Idem.....	»	196	58	5	133
Idem.....	Idem.....	Fuentelarbolen su agregado La Seca.....	Idem.....	»	253	»	4	249
Idem.....	Medinaceli.	Barcones.....	Idem.....	»	63	»	»	63
Idem.....	Idem.....	Mezquetillas.....	Idem.....	»	70	»	»	70

Soria 14 de Septiembre de 1936. —El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás

1520



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Rectorado*

El Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza, vista la información recibida conforme a la orden de 19 de Agosto último, acuerda con esta fecha suspender de empleo y sueldo a los Maestros y Maestras de la provincia de Soria comprendidos en la relación que sigue y que comienza con D. Manuel Diaz Domarco y acaba con D. Cristobal Perez Arcos. La Junta de Defensa Nacional acordará ulteriormente la definitiva situación del personal que se cita.

*Nombres y apellidos y escuela que sirven*

- D. Manuel Diaz Domarco, Arenillas.  
 José Buil Rotellar, Brias.  
 Gerardo Estepa Ortega, Agreda.  
 Urbano Sanz del Rio, Agreda.  
 Estanislao Gil Guerrero, Aguaviva de la Vega.  
 Ceferino Molina Palomar, Andaluz.  
 Victor Martinez, Aldehuela de Agreda.  
 José Castañeda Blazquez, Arcos de Jalón.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Alvaro Planelles, Arcos de Jalón.  
 D. Aurelio Hernandez Bravo, Berlanga de Duero.  
 D.<sup>a</sup> Luisa Rodriguez Barón, Berlanga de Duero.  
 Rosalia Esteve Fernandez, Berlanga de Duero.  
 D. Francisco Rivero Barrio, Barca.  
 Felix Cillero Santolalla, Bretún.  
 Leandro Alvarez del Rio, Bretún.  
 Teótimo Cecilia Pascual, Burgo de Osma.  
 Restituto Pérez Carrasco, Barriomartín.  
 Rufino Felipe Gomez Escribano, Baraona.  
 Adolfo Urbina Pastor, Candilichera.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Lamuedra la Orden, Carazuelo (Candilichera).  
 D. Jose Maria Delso del Hoyo, Castillejo de Robledo.  
 Claudio Revuelto Blasco, Cueva de Agreda.  
 Miguel Celorrio Ciria, Matalebreras.  
 Francisco Jimenez Bartolomé, Covaleda.  
 Eloy Serrano Forcén, Cobertelada.  
 D.<sup>a</sup> Leona García Gallego, Almántiga (Cobertelada).  
 D. Miguel Lozano Zaragóza, Cuevas de Ayllón.  
 Abraham Martinez Garcia, Chaorna.  
 Felipe Crespo, Fuentecantos.  
 Teógenes Mariano Martín, Fuentecambrón.  
 Emilio de Vera Pérez, Gallinero.  
 Valeriano Martinez Fernandez, Huérteles.  
 Pedro Gilbau, Morcuera.  
 D.<sup>a</sup> Perpetua Pastor, Morcuera.  
 D. Ricardo Lopez García, Modamio.

- D. Estanislao Moñux Beamonte, Olvega.  
 Julián de Marco Hernández, Olvega.  
 Florencio del Amo Marina, Revilla de Calatañazor.  
 José Yagüe Ortuña, Reznos.  
 Timoteo Diaz, Riba de Escalote.  
 José M.<sup>a</sup> Pinilla Laguna, San Andrés de Soria.  
 Constantino Simón Indiano, San Pedro Manrique.  
 D.<sup>a</sup> Teodora Peña Gil, Soto de San Esteban.  
 D. Julián Morales Alesón, Talveila.  
 D.<sup>a</sup> Justina Belaño, Tarancueña.  
 D. Serafin Maján, Tejado.  
 Matias de Miguel Miguel, Tejado.  
 Manuel Soler Cabrera, Tejado.  
 Fausto García Muñoz, Tera. No  
Judo  
 Gregorio Miguel Miguel, Espejo de Tera.  
 Jesús Saenz Ruiz, Valdeprado.  
 Tirso Ontiveros, Ventosa de San Pedro (Palacio).  
 D.<sup>a</sup> Andresa Herrero, Ventosa de San Pedro (Palacio).  
 D. Vicente Pertegaz, Rebollosa.  
 Francisco Segura, Canredondo.  
 D.<sup>a</sup> Patrocinio Fernández Muñoz, Noviercas.  
 D. Antonio Martínez Lacalle, Monteagudo.  
 D.<sup>a</sup> Encarnación Medrano Martinez, Quintana Redonda (Cursillista).  
 D. Cristobal Perez Arcos, Espeja de San Marcelino.

Se advierte que esta lista no es definitiva ni en su contenido ni en la posible extensión de los correctivos.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1936 --El Rector, Gonzalo Calamita. 1532

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA

Habiéndose dirigido a esta Inspección varias consultas sobre si procede observar una tarde de vacación semanal en las Escuelas, se advierte a los Sres. Maestros, que deben atenerse en todo a lo ordenado por la Junta de Defensa Nacional, que no hace excepción sobre ningún día de la semana al señalar las horas de clase.

Lo que se pone también en conocimiento de los Consejos locales, para su más exacto cumplimiento.

Soria 16 de Septiembre de 1936.—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Aurelia Gil.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—La Inspectora-Jefe accidental, Angela Moreno. 1543